



Que, asimismo, el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, dispone que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía en el portal del Sector respectivo. La publicación se aprueba mediante resolución ministerial del sector que corresponda, la que se publica en el diario oficial El Peruano y el proyecto de reglamento en el portal electrónico respectivo;

Que, en ese contexto, con Oficio N° D000871-2024-CONADIS-PRE, la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS remite el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP para implementar el sistema braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional y para fortalecer el sistema nacional para la integración de la persona con discapacidad (SINAPEDIS), a fin de mejorar sus procesos para asegurar la efectiva prestación de cuidados y servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad; con el objeto de que sea publicado para recibir aportes, sugerencias, comentarios y/o recomendaciones;

Que, en ese sentido, a fin de hacer efectivo el derecho de consulta de las organizaciones de y para personas con discapacidad, así como para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios de las entidades públicas y privadas, y de las personas naturales interesadas, es necesario publicar el proyecto de Decreto Supremo ante señalado y su correspondiente Exposición de Motivos;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Reglamento que establece disposiciones relativas a publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, para implementar el sistema braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional y para fortalecer el sistema nacional para la integración de la persona con discapacidad (SINAPEDIS), a fin de mejorar sus procesos para asegurar la efectiva prestación de cuidados y servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, y de su correspondiente Exposición de Motivos; los mismos que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial, en las sedes digitales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS (www.gob.pe/conadis), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Establecer un plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para recibir aportes, sugerencias, comentarios y/o recomendaciones por parte de las organizaciones de la sociedad civil, de las

entidades públicas y privadas, y de las personas naturales interesadas.

Artículo 3.- Los aportes, sugerencias, comentarios y/o recomendaciones pueden ser presentados en la Mesa de Partes Virtual del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS (mesapartes@conadisperu.gob.pe), o a través de la dirección de correo electrónico: derechodeconsulta@conadisperu.gob.pe.

Artículo 4.- El CONADIS recibe, procesa y sistematiza los aportes, sugerencias, comentarios y/o recomendaciones que se presenten con relación al proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, para implementar el sistema braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional y para fortalecer el sistema nacional para la integración de la persona con discapacidad (SINAPEDIS), a fin de mejorar sus procesos para asegurar la efectiva prestación de cuidados y servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2306327-1

Aprueban el documento denominado "Lineamientos de coordinación y actuación conjunta entre CEM - UPE - DEMUNA para la atención de niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia y en riesgo de desprotección familiar y desprotección familiar"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 237-2024-MIMP

Lima, 11 de julio de 2024

VISTOS, el Oficio N° D001843-2023-MIMP-AURORA-DE del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar -AURORA, el Memorándum N° D000810-2023-MIMP-DVMPV y la Nota N° D000508-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, las Notas N° D001560-2023-MIMP-DGNNA y N° D000844-2024-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe Técnico N° D000034-2023-MIMP-DPE-JGCV de la Dirección de Protección Especial, los Memorándum N° D001423-2023-MIMP-OGPPM y N° D000873-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° D000246-2023-MIMP-OMI y la Nota N° D000154-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000045-2024-MIMP-OGAJ y la Nota N° D000153-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, define al Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; asimismo, el artículo 28 del citado Código establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el Ente Rector del citado Sistema;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establecen y regulan el procedimiento a

seguir para la atención de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, marco normativo que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, establece que las Instancias administrativas del MIMP para la actuación estatal por desprotección familiar, son la Unidad de Protección Especial (UPE) y la Dirección de Protección Especial (DPE), que dependen de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, como unidad técnico normativa y de gestión que propone normas, lineamientos, programas, estrategias, entre otros, para coadyuvar a mejorar la calidad del servicio de las UPE;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del citado Reglamento, señala que los Gobiernos Locales actúan en los procedimientos por riesgo, a través de las defensorías municipales de la niña, niño y adolescente (DEMUNA), acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del MIMP;

Que, según lo señalado en el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, el Centro Emergencia Mujer del MIMP es un servicio público, especializado, interdisciplinario y gratuito que brinda atención a víctimas de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y víctimas de violencia sexual, en el marco de la ley sobre la materia;

Que, mediante las Notas N° D001560-2023-MIMP-DGNA y N° D000844-2024-MIMP-DGNA, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000034-2023-MIMP-DPE-JGCV de la Dirección de Protección Especial, a través del cual se propone y sustenta la necesidad de aprobar el documento denominado "Lineamientos de coordinación y actuación conjunta entre CEM-UPE-DEMUNA para la atención de las niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia y en riesgo de desprotección familiar y desprotección familiar", con el objetivo de establecer criterios técnicos de coordinación entre el Centro Emergencia Mujer - CEM del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, las Unidades de Protección Especial - UPE y las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA acreditadas, para la atención de las niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia y en riesgo de desprotección familiar y desprotección familiar;

Que, con los Memorándum N° D001423-2023-MIMP-OGPPM y N° D000873-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° D000246-2023-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, mediante el cual se emite opinión favorable para la aprobación de los "Lineamientos de coordinación y actuación conjunta entre CEM - UPE - DEMUNA para la atención de niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia y en riesgo de desprotección familiar y desprotección familiar";

Que, mediante Informe N° D000045-2024-MIMP-OGAJ y la Nota N° D000153-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la presente Resolución Ministerial;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Legislativo

N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado "Lineamientos de coordinación y actuación conjunta entre CEM - UPE - DEMUNA para la atención de niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia y en riesgo de desprotección familiar y desprotección familiar", que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2306381-1

PRODUCE

Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 000449-2023-PRODUCE, que establece el límite de captura del recurso jurel para el periodo anual 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00285-2024-PRODUCE

Lima, 12 de julio de 2024

VISTOS: El Oficio N° 1521-2023-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00000802-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000292-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000739-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 5 de la citada Ley reconoce a la actividad pesquera como un quehacer permanente de carácter discontinuo, en razón de la naturaleza aleatoria de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;